

a) Caracterización

Análisis granulométrico : Método del Hidrómetro de Bouyoucos

Conductividad eléctrica : Lectura del extracto acuoso en la relación suelo - agua 1:1

pH : Medida en el Potenciómetro de la suspensión suelo - agua 1:1

Calcáreo total : Método gaso - volumétrico utilizando un calcímetro

Materia orgánica : Método de Walkley y Black

Fósforo disponible : Método de Olsen Modificado, Extractor NaHCO_3 0.5M, pH 8.5

Potasio disponible : Saturación con acetato de amonio 1N pH7.0. Lectura en espectrofotómetro

Capacidad inter. catiónica : Método del Acetato de Amonio, 1N, pH 7.0

Cationes cambiables : Determinaciones en el extracto de amonio

Ca : Absorción atómica.

Mg : Absorción atómica.

K : Absorción atómica.

Na : Absorción atómica.

Aluminio cambiante : Método de Yuan. Extracción con cloruro de potasio 1N

b) Otros análisis

Cationes y aniones solubles

Ca⁺⁺, Mg⁺⁺, K⁺, Na⁺ : Fotometría de llama y/o absorción atómica

Cl⁻, CO₃⁼, HCO₃⁼, NO₃⁻ : Volumetría y colorimetría

SO₄⁼ : Turbidimetría con cloruro de bario

Boño soluble : Extracción con agua y cuantificación con curcumina

Yeso soluble : Solubilización con agua y precipitación con acetona

Densidad aparente : Método de los cilindros

Sesquioxido de aluminio y hierro : Método de Oxalato de Amonio 0.2 M a pH 3.5

pH con FNa : Método de Fluoruro de Sodio 1M

Retención de fosfatos : Solución de 1000 mg/kg de fósforo por 24 horas.

569479-2

Rectifican error material contenido en Anexo de la R.S. N° 004-96-AG

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 019-2010-AG

Lima, 19 de noviembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-96-AG de fecha 02 de enero de 1996, se declaró el cese por causal de excedencia de diversos servidores de las Direcciones Regionales y Subregionales Agrarias del Ministerio de Agricultura, de conformidad al Anexo que obra adjunto y forma parte de la citada resolución;

Que, en el Anexo de la aludida resolución, bajo el Ítem Dirección Regional Agraria Chavín se consigna el nombre de FIDEL NEGLIA CADILLO, en calidad de Técnico;

Que, por solicitud de fecha 26 de julio de 2010, el señor Fidel Antonio Neglia Cadillo, requiere a la Dirección Regional de Agricultura - Ancash, la inclusión de su segundo nombre en la aludida Resolución Suprema, señalando que le es necesario para poder realizar gestiones administrativas de beneficio personal y pensionario, para lo cual adjunta copia de su documento nacional de identidad;

Que, mediante Informe N° 88-2010-DRA-Ancash/OA-PER de fecha 21 de septiembre de 2010, la responsable de personal de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria de Ancash, señala que en efecto se ha omitido el segundo nombre del administrado, el mismo que no concuerda con el nombre inscrito en su documento nacional de identidad;

Que, por Informe N° 507-2010-GRA/ORAJ de fecha 19 de octubre de 2010, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, manifiesta que de conformidad con el numeral 82.1 del artículo 82° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta necesario se remita la documentación a la entidad que emitió el acto que se solicita rectificar, a efecto de que se le brinde el trámite correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 2301-2010-REGIONANCASH/S.G. de fecha 21 de octubre de 2010, el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, deriva el requerimiento formulado por el señor Fidel Antonio Neglia Cadillo sobre inclusión de segundo nombre en el acto administrativo emitido por el Ministerio de Agricultura mediante la Resolución Suprema N° 004-96-AG;

Que, según lo previsto por el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el aludido artículo dispone asimismo, que la rectificación deberá adoptar la forma y modalidad de comunicación o publicación que ha correspondido al acto original;

Que, en tal sentido, al estar acreditado con la copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) que el nombre correcto del recurrente es FIDEL ANTONIO NEGLIA CADILLO, resulta procedente la rectificación del error material contenido en el Anexo de la Resolución Suprema N° 004-96-AG, en el sentido de incluir en el mismo el segundo nombre del administrado, rectificación que no generará alteración en el sentido de la decisión adoptada por la acotada resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

SE RESUELVE:

Único.- Rectificar el error material contenido en Ítem Dirección Regional Agraria Chavín del Anexo de la Resolución Suprema N° 004-96-AG de fecha 02 de enero de 1996, incorporando el segundo nombre del administrado, debiendo figurar como: **NEGLIA CADILLO, FIDEL ANTONIO**, en lugar de Neglia Cadillo, Fidel.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura

569479-3

Declaran infundadas apelaciones interpuestas contra la R.J. N° 507-2010-ANA mediante la cual se aprobó el Estudio de "Confrontación de Oferta y Demanda de la Cuenca del Apurímac al Río Salado"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 690-2010-ANA

Lima, 19 de noviembre de 2010

VISTOS:

Los recursos de apelación interpuestos por el Gobierno Regional Cusco y la Municipalidad Distrital de Espinar, contra la Resolución Jefatural N° 507-2010-ANA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1